



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento del codemandado, señor Fabio Alexander Arenas Aguirre en razón a que la diligencia que fuera remitida para lograr la notificación del mismo, fue devuelta por la empresa de correo con la anotación “No conocen destinatario”. (Anexos 14, 15 y 16. Cuaderno principal)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa para el Emprendimiento “Cooemprendimiento”**-, en contra de los señores **Diego Fernando Estrada Bustamante y Fabio Alexander Arenas Aguirre**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal al codemandado Arenas Aguirre, las cuales fueron enviadas a través de la empresa de mensajería Envía, en cuya constancia se indicó “No conocen Destinatario” (Anexo 16, del cuaderno principal).

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por el vocero de la parte actora, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente, dado que si bien se vislumbra que en la única dirección física indicada en el escrito introductor y que corresponde al coejecutado Fabio Alexander Arenas Aguirre (pág. 4 del anexo 01), no es posible ubicarlo, puesto que la empresa de mensajería Envía anotó como novedad “No conocen Destinatario (anexo 16, C. ppal), y advertido que la dirección de correo electrónica reportada por el togado demandante no ha sido tenido en cuenta, ante la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, pese a los reiterados llamados del Despacho; no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo del salario que percibe el citado codemandado quien presta servicios a la Policía Nacional, entidad pagadora que allegó la respuesta frente a la cautela decretada, la cual fue puesta en conocimiento a la parte interesada mediante providencia de calenda 26 de julio del año que avanza. (Ver anexo 07, del cuaderno de medidas)

Advirtiéndolo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los –*Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el “interesado podrá solicitar



al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”.

En concordancia, se dispone oficiar la Policía Nacional- Grupo Embargos, para que informe los datos de ubicación a nombre del señor Fabio Alexander Arenas Aguirre. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se hace saber al memorialista que la información deprecada relacionada con los de títulos consignados a favor de este proceso, esta podrá ser solicitada a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, al correo marangod@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al número de teléfono 8879620 Ext. 11307 – 11380, habida cuenta que es dicha dependencia la encargada del manejo de los depósitos judiciales consignados en los diferentes procesos ejecutivos que se tramitan en los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7563fc2f914c3380d9112c1d8d5584ab8c47958a69b413248c1df38c222cc4**

Documento generado en 27/08/2021 04:43:25 PM